

POLÍTICA DE GESTIÓN Y MANEJO DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

(SAGRILIFT)

SCOLA ABOGADOS S.A.S.

INTRODUCCIÓN.

El presente documento pretende establecer un marco de actuación y una guía general para que Scola Abogados S.A.S., tenga la capacidad de responder y mitigar el riesgo de ser utilizadas como instrumento para la realización de operaciones de lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas de acuerdo con el régimen de medidas mínimas.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento de sus deberes y con el objetivo de cumplir con las metas de responsabilidad social que caracterizan su ejercicio profesional, **SCOLA ABOGADOS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia identificada con NIT. 900.517.262-8, ubicada en la Cra. 10 No. 72-66 Oficina 601 en la ciudad de Bogotá D.C., y con teléfono (+57) (1) 7427854 (en adelante, la “Compañía”) expide la siguiente Política de Gestión y Manejo del Riesgo De Lavado de Activos, de la Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante, la “Política”).

Las disposiciones aquí contenidas son complementarias a la normatividad nacional e internacional en materia de prevención del riesgo de LA/FT/FPADM, a los Estatutos Sociales y al Código de Conducta, y les son aplicables (con independencia del nivel jerárquico y forma de contratación) a todos los empleados, clientes, proveedores, y directivos de la compañía.

ALCANCE.

Esta Política se aplicará a todas las actividades llevadas a cabo por **SCOLA ABOGADOS S.A.S.** con el objetivo de prevenir que a lo largo de estas, se introduzcan recursos provenientes de lavado de activos o se financie el terrorismo o se financie la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o indirectamente como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de cualquier forma de dinero y otros bienes provenientes de actividades ilícitas.

Esta Política contiene los elementos requeridos por la normativa vigente, en desarrollo de los principios del Estado Social de Derecho Colombiano y las leyes de la República de Colombia. Del mismo modo, la Compañía establece que el presente manual tiene como fin establecer políticas que permitan realizar controles con el propósito de detectar y reportar las operaciones inusuales que se pretendan realizar o se hayan realizado y que razonablemente se deban calificar como sospechosas en este sentido.

Para garantizar esto, la Compañía establece que obtiene la información propiciada por sus clientes y proveedores, frente a quienes son aquellas personas naturales que ejercen control sobre las respectivas personas jurídicas.

La Política está a disposición de todos los trabajadores y empleados de la Compañía, al igual que sus directivos y personal administrativo, quienes tienen acceso al mismo y conocen sus contenidos, de manera que puedan desempeñar sus actividades dentro del marco de cumplimiento de la misma.

CAPITULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. IDENTIFICACIÓN. La presente Política fue elaborada por SCOLA ABOGADOS S.A.S., sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia identificada con NIT. 900.517.262-8, ubicada en la Cra. 10 No. 72-66 Oficina 601 en la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 2. DEFINICIONES.

- I. **Lavado de activos:** también denominado lavado de dinero, blanqueo o legitimación de capitales ha sido abordado desde la perspectiva del negocio del narcotráfico, considerándolo como el mecanismo a través del cual las ganancias ilícitas del negocio son invertidas en negocios lícitos, para darles apariencia de legalidad.
- II. **Financiación del terrorismo:** el que legalmente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie, o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley, o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, actividad delictiva por medio de la cual, con recursos de origen lícito o ilícito, se busca financiar el terrorismo, los actos terroristas o las organizaciones terroristas.
- III. **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM):** es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.
- IV. **Contraparte:** Es cualquier persona natural o jurídica con la que la compañía tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.
- V. **Debida Diligencia:** Es el procedimiento para realizar la evaluación y verificación de los riesgos asociados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva que se pueden presentar en algunos

procesos de la compañía, con el fin de proporcionar coberturas y soluciones de acuerdo con las actividades desarrolladas a fin de mitigar los riesgos.

- VI. Listas Restrictivas:** Es la información nacional o internacional, en la cual se relacionan las personas naturales o jurídicas que están asociadas o vinculadas a las actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Entre las listas internacionales se encuentran la listade las Naciones Unidas (ONU) y la lista OFAC, emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.
- VII. Personas Expuestas Políticamente (PEPS):** Las Personas Expuestas Políticamente son aquellos individuos que cumplen o han cumplido funciones públicas tanto en Colombia como a nivel internacional, o quien, sin haber desempeñado funciones públicas, tengan o hayan tenido injerencia en el ámbito político nacional e internacional.
- VIII. Riesgo LA/FT/FPADM:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la compañía por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades.

Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

- A. Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.
- B. Riesgo Legal:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- C. Riesgo Operativo:** es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.
- D. Riesgo Reputacional:** es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- E. Riesgo Inherente:** es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles. Riesgo Residual: es el nivel resultante del riesgo después

de aplicar los controles.

- IX. Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:** Es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.
- X. Medidas Razonables:** Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad.
- XI. Operación Inusual:** Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la compañía o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.
- XII. Operación Sospechosa:** es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.
- XIII. ROS:** Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
- XIV. Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM:** es el SAGRILAFT y el Régimen de Medidas Mínimas, en conjunto.
- XV. Régimen de Medidas Mínimas:** Son las obligaciones en materia de autogestión y control del Riesgo LA/FT/FPADM, previstas en el numeral 6 del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017 que deben cumplir las APNFD que pertenezcan a cualquiera de los sectores que señalados en el numeral 4.3, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que se indican para el respectivo sector.
- XVI. APNFD:** Son las actividades y profesiones no financieras designadas de Empresas, que para los efectos de la presente circular son los siguientes: i) sector de agentes inmobiliarios; ii) sector de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas; iii) sector de servicios contables; y iv) sector de servicios jurídicos.

Artículo 3. MEJORES PRÁCTICAS. A continuación, se presentan una serie de mejores prácticas que apoyarán en la gestión de prever y controlar las actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva al interior de la Compañía:

- I. Nunca preste su nombre como persona natural o como persona jurídica.
- II. Nunca preste sus productos financieros.

- III. Siempre pregunte por el origen y destino de los bienes, recursos o activos con los cuales va a hacer negocios.
- IV. Siempre documente las transacciones que realice.
- V. Siempre aplique mecanismos de conocimiento del cliente.
- VI. Siempre verifique y analice la información del cliente.
- VII. Siempre monitoree las operaciones de los clientes.
- VIII. Siempre actualice los manuales de procedimientos.
- IX. Siempre incluya controles en los procesos.
- X. Siempre conozca su mercado y el de sus clientes.
- XI. Siempre apóyese en tecnología para determinar clientes, mercados y operaciones riesgosas.
- XII. Siempre sensibilice, capacite y entrene a todos los empleados.
- XIII. Siempre establezca códigos de conducta en los que identifique situaciones de riesgo y la
- XIV. forma como deben actuar los empleados.
- XV. Siempre dude de los “negocios fáciles”.
- XVI. Conozca las tipologías o modalidades a través de las cuales se cometen los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- XVII. Identifique señales de alerta.

Artículo 4. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO. La administración del riesgo es el conjunto de acciones llevadas a cabo en forma estructurada e integral, que permite identificar y evaluar los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de sus objetivos, con el fin de emprender en forma efectiva, las medidas necesarias para responder ante ellos.

La administración del riesgo presenta el siguiente proceso: (i) Establecer el contexto (iii) Establecer el contexto de administración del riesgo (Identificar, Evaluar, Controlar y Monitorear el Riesgo). (iv) Documentar: Es necesario documentar cada etapa del proceso de administración del riesgo en la que se incluya la metodología desarrollada.

Artículo 4. ROLES Y RESPONSABILIDADES: El SAGRILAFI debe contemplar, como mínimo, las siguientes funciones:

- ✓ Del Representante legal de la compañía:

- a. Será el encargado y responsable de comunicar, divulgar, supervisar y verificar el cumplimiento del Régimen de Medidas Mínimas.
- b. Presentar con el Oficial de Cumplimiento (cuando aplique), para aprobación de la junta directiva, la propuesta de medidas mínimas de SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como la respectiva política.
- c. Estudiar los resultados de las evaluaciones del Riesgo LA/FT/FPADM y establecer los planes de acción que correspondan.
- d. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la junta directiva, necesarios para implementar el régimen de medidas mínimas de SAGRILAFT.
- e. Participar de manera efectiva, eficiente y oportuna en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del régimen de medidas mínimas de SAGRILAFT.
- f. Presentar a la junta directiva, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el régimen de medidas mínimas de SAGRILAFT.
- g. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- h. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017, cuando lo requiera esta Superintendencia.
- i. Verificar que los procedimientos del régimen de medidas mínimas de SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la junta directiva.

✓ De la Junta Directiva:

- a. Es el órgano responsable de la puesta en marcha y efectividad del régimen de medidas mínimas de SAGRILAFT.
- b. Dispondrá de la estructura organizacional que asegure el logro efectivo de este propósito. Establecer y aprobar para la Empresa Obligada una Política LA/FT/FPADM.
- c. Aprobará el régimen de medidas mínimas de SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento (cuando aplique).
- d. Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.

- e. Analizará oportunamente los informes sobre el funcionamiento del régimen de medidas mínimas de SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el representante legal según el caso, y tomará decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados (esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente).
 - f. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del régimen de medidas mínimas de SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas, las cuales se señalarán en las actas correspondientes.
 - g. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento del régimen de medidas mínimas de SAGRILAFT.
 - h. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
 - i. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del régimen de medidas mínimas de SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
 - j. Constatar que la compañía y el representante legal desarrollan las actividades designadas que la norma estableció para el régimen de medidas mínimas de SAGRILAFT
- ✓ Unidad Administrativa:
- Velar por su implementación, aplicación y cumplimiento.
- ✓ Unidad Operaciones y del Comité Seguridad y Privacidad de la Información:
- Aprobar las normas y procedimientos que emanen de esta Política.

CAPITULO 2

SISTEMA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Artículo 6. RÉGIMEN DE MEDIDAS MÍNIMAS. La compañía, en atención al régimen de medida des mínimas, se obliga a:

- I. Identificar a la Contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes;

- II. Identificar al Beneficiario Final de la Contraparte y tome Medidas Razonables para verificar su identidad;
- III. Tomar Medidas Razonables para conocer la estructura de propiedad de la Contraparte con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales, haciendo uso de las herramientas de que disponga.
- IV. Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial con la Contraparte;
- V. Realizar una Debida Diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que sean consistentes con el conocimiento que tiene la Empresa Obligada sobre la Contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos;
- VI. Disponer de registros y documentos de soporte de la ejecución e implementación del Régimen de Medidas Mínimas;
- VII. Reportar ante la UIAF y poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, en el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, Activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en las Listas Vinculantes. Para tal fin, consultará permanentemente las Listas Vinculantes;
- VIII. Definir, adoptar y monitorear acciones y herramientas para la detección de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, así como el reporte efectivo a la UIAF;
- IX. Registrar al representante legal en el SIREL y responsabilizarlo para que sea el responsable de presentar a la UIAF los ROS y demás reportes señalados en el literal i, anterior; y
- X. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de información emitidos por la Superintendencia de Sociedades, relacionados con la implementación y ejecución de este Régimen de Medidas Mínimas;

En cumplimiento de lo anterior, la compañía incluirá en todas las ofertas de servicios el siguiente enlace: _____ en donde todos los clientes y/o contrapartes podrán acceder a las políticas corporativas de Scola Abogados. Se entenderá que el cliente y/o contraparte está de acuerdo con la presente política con la aceptación de la oferta remitida.

De otro lado, la compañía incluirá en todos los contratos celebrados, una cláusula dirigida a establecer las condiciones de cumplimiento de la presente política en el desarrollo del contrato.

Artículo 7. AUDITORIA Y CONTROL. Es necesario monitorear los riesgos, la efectividad del plan de tratamiento de los riesgos y el sistema de administración que se establece para controlar la implementación. Los sistemas de control de calidad de operaciones y el control del área de cartera y facturación tienen como propósito identificar la efectividad de los controles establecidos en este sistema y para eso se han creado rutinas de auditoría al sistema.

Artículo 8. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. Cuando aplique, se designará un Oficial de Cumplimiento y habrá en cabeza de la junta directiva la facultad de nombrar a un funcionario suplente. El marco de actuación será el establecido por la Superintendencia de Sociedades de Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

Artículo 9. CAPACITACIÓN. Ningún empleado está autorizado a divulgar información inherente al diseño y funcionamiento del sistema de autocontrol y gestión del riesgo de LAFT, conforme a lo establecido en cumplimiento de la conducta ética requerida según el reglamento interno de trabajo de **SCOLA ABOGADOS S.A.S.**, establece como mecanismo de divulgación de las políticas y procedimientos para la prevención y control de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, el diseño y desarrollo de un programa de capacitación que permitirá la sensibilización a los accionistas y la sensibilización y entrenamiento a empleados en el inicio y durante el tiempo que dure la relación contractual.

El programa contemplará la frecuencia de la capacitación, el alcance, las formas de evaluación y los medios para ejecutarlo. El programa de capacitación estará dirigido a terceros cuando la Compañía lo considere procedente. El representante legal es el encargado de instruir a los empleados y asociados sobre los Riesgos LA/FT/FPADM. El programa se realizará una (1) vez al año, procurando mantener actualizados mediante ello a los empleados y demás personal vinculado a la Compañía frente a los riesgos inherentes a las actividades de la firma, y la detección de eventos y operaciones sospechosas en el marco del manejo de los riesgos LAFT

Para los lineamientos y gestiones relacionados con capacitaciones en materia de la presente política, se tomarán los mismos lineamientos del **PLAN DE CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y COMUNICACIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN** en su totalidad, adaptados sus eventos, procedimientos y compromisos a los objetivos y temáticas del presente documento. Los roles, encargados y responsables que aparecen en dicho documento serán los mismos responsables para el plan de capacitación en materias de SARLAFT.

Artículo 10. CONOCIMIENTO.

Clientes: De acuerdo con la forma de prestación de los servicios de **SCOLA ABOGADOS S.A.S.**, los clientes se identificarán y cumplirán un proceso de vinculación mediante la firma de contratos y documentos, cuya información será objeto de verificación y confirmación.

De acuerdo con su perfil durante su vinculación y las transacciones relevantes que realicen, se adelantaran los correspondientes análisis para establecer la coherencia con su actividad económica y con la demás información por ellos suministrada. Así mismo, la Compañía se abstendrá de registrar clientes anónimos y velará para que no figuren bajo nombres ficticios o inexactos, utilizando los sistemas y áreas de control de calidad para cumplir con este efecto.

Proveedores: Las personas naturales o jurídicas que deseen hacer parte del registro de proveedores de la Compañía se identificarán y cumplirán un proceso de vinculación que incluye la entrega de una documentación soporte. Aprobado el proceso de vinculación podrán ser registrados como aptos para negociar con ellos.

De acuerdo con su perfil durante su vinculación y los negocios que realicen, se adelantaran análisis para establecer que los precios de los bienes y servicios son acordes con el mercado y cualquier otro

análisis que resulte necesario para prevenir un posible contagio de actividades relacionadas con LAFT.

Empleados: Las personas naturales que aspiren a desempeñar un cargo en **SCOLA ABOGADOS S.A.S.** deberán cumplir con el suministro de los requisitos dispuestos en los reglamentos internos a fin de poder contar con la información que permita a la Compañía verificar sus antecedentes. Por lo menos anualmente los empleados deberán actualizar la información que resulte susceptible de modificación.

De acuerdo con el cargo y responsabilidades asignadas al empleado, se adelantará análisis para detectar comportamientos inusuales en cualquier persona que labore en la Compañía, a fin de tomar las medidas que resulten pertinentes.

Accionistas: **SCOLA ABOGADOS S.A.S.** es una sociedad por acciones simplificada. Si se vincula un accionista nuevo se le deberán realizar procedimientos de debida diligencia para verificar el origen de los aportes.

Con respecto a la verificación de listas: la Compañía no establecerá relaciones contractuales con clientes, empleados, proveedores o terceros que se encuentren registrados en la lista vinculante para Colombia (ONU) o en la lista OFAC. Por otra parte, la coincidencia con otras listas o información negativa de carácter público relacionada con LA/FT/FPADM se considerará un criterio importante para denegar o terminar una relación contractual.

Artículo 11. IDENTIFICACIÓN Y MANEJO DEL RIESGO. En esta etapa se identifican de manera organizada y sistemática, los eventos de riesgo que pueden dar origen a situaciones relacionadas con el LA/FT/FPADM. La etapa de identificación de riesgos de LA/FT/FPADM debe efectuarse cuando se realice modificación o creación de un producto, cliente, proveedor, cambio de jurisdicción, la utilización de nuevas tecnologías o la incursión en un nuevo mercado.

Así mismo, se ejecutará cada vez que se realicen cambios en la metodología de segmentación de los factores de riesgo. Como mínimo el Oficial de Cumplimiento o el representante legal (según aplique) ejecutará esta etapa semestralmente, revisará y analizará los riesgos de LA/FT/FPADM y los riesgos asociados inherentes a la actividad de la Compañía, a los servicios que diseñe o modifique, detectará posibles nuevos eventos para administrar y determinará aquellos que ya se encuentran mitigados totalmente.

La ejecución de esta etapa debe quedar documentada y soportada mediante archivos magnéticos o físicos, que reposarán en el Área de Cumplimiento. Los empleados deberán reportar en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento o el representante legal (según aplique) los posibles riesgos de LA/FT/FPADM que identifiquen en la realización de sus labores, así como los hechos o circunstancias que consideren vulnerables asociados a la temática anti-lavado.

El Oficial de Cumplimiento o el representante legal (según aplique) implementará mecanismos para el análisis de las operaciones de los Clientes que permitan la detección de operaciones inusuales y la determinación razonable de las operaciones sospechosas.

Todos los empleados están obligados a cumplir la normatividad, las políticas y procedimientos relacionados con el SARLAFT. Los controles establecidos deben conducir a una disminución de la posibilidad de ocurrencia o de impacto del Riesgo de LA/FT/FPADM en caso de materializarse. Los

empleados deberán reportar en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, las operaciones inusuales que detecten en la realización de sus labores, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente manual.

En la etapa de identificación de riesgos de LA/FT/FPADM, se debe tener en cuenta todos los riesgos, estén o no bajo control, debido a que un riesgo potencial no identificado durante esta etapa será excluido del análisis posterior. El riesgo inherente es el nivel de riesgo propio de la actividad sin tener en cuenta el efecto de los controles. El riesgo residual es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles. Se debe dejar evidencia de las condiciones bajo las cuales se realiza la etapa de identificación de riesgos, fecha y responsable de identificación.

Luego de haber identificado el evento de riesgo, se determinan con base en la documentación existente y los procedimientos de la Compañía, aquellos controles que contribuyen a la minimización del riesgo, así como el responsable de administrarlo. Estos controles pueden ir desde el análisis y monitoreo de operaciones, la comunicación directa con clientes, hasta procedimientos de notificación por parte del Oficial de Cumplimiento o el representante legal (según aplique) en forma inmediata a Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero – UIAF sobre las operaciones sospechosas. Adicionalmente, se conservarán los soportes documentales de dicho reporte.

Artículo 11. RESERVA. La Compañía solo levantará la reserva sobre la información recaudada de sus contrapartes como consecuencia de las solicitudes formuladas por escrito y de manera específica por las autoridades competentes, con el lleno de los requisitos y formas legales y en los casos señalados por las normas.

Reserva sobre la solicitud de información por autoridades: Los empleados de la Compañía, guardaran reserva sobre los requerimientos y las inspecciones judiciales realizadas por las autoridades, así como sobre los reportes realizados a la UIAF. Dar a conocer dichas solicitudes puede conllevar sanciones administrativas y penales.

Artículo 13. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN. SCOLA ABOGADOS S.A.S. conservará los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas del sistema de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT/FPADM por el término de cinco (5) años. Concluido el término citado, los documentos pueden ser destruidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que no medie solicitud de entrega de los mismos formulada por autoridad competente.
- b. Que se conserven en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio. (Ejemplo: Digitalización)
- c. En los casos de fusión, la entidad absorbente debe garantizar la continuidad en el estricto cumplimiento de esta disposición.
- d. En caso de liquidación corresponde al liquidador adoptar las medidas necesarias para garantizar el archivo y protección de estos documentos.

CAPITULO IX

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA POLÍTICA

Artículo 14. VIGENCIA. Este Manual Interno de POLÍTICAS DE GESTIÓN Y MANEJO DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, fue informado a nuestro equipo de trabajo en sus aspectos sustanciales y el cumplimiento obligatorio de todos y cada uno de los aspectos que componen el mismo, en consonancia con lo anterior, el presente manual empezará a regir a partir del diez (10) de junio de 2020. Tiene vigencia hasta la aprobación y publicación de una nueva versión que sea aprobada por la Compañía.